



12

0001/11

Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 7 de mayo de 2015

MHCD N° 1075

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE BIFENILOS POLICLORADOS (PCB)", presentado por el Diputado Nacional Oscar Tuma y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 29 de abril del año 2015.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

*José Domingo Adorno Maza Cotte*

José Domingo Adorno Maza Cotte  
Secretario Parlamentario



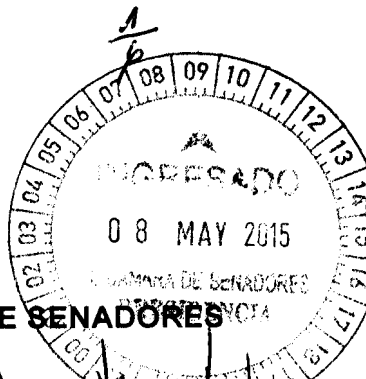
*Hugo Adalberto Velázquez Moreno*

Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



*Mario Medina*  
Gabinete de Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores

HONORABLE SEÑOR  
BLAS ANTONIO LLANG RAMOS  
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE SENADORES



*Mario Medina*  
MARIO MEDINA  
Gabinete de Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores



*Victor Bresanovich M.*  
Victor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores

PAA/D - 1533505



*Fernando G.*



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°...

QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE BIFENILOS  
POLICLORADOS (PCB)

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1º.-** La presente Ley establece las medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados (PCB), de manera a eliminar completamente el uso de los mismos para el año 2020, a fin de prevenir, evitar y reparar daños al ambiente y mejorar la calidad de vida de la población, en cumplimiento a las Leyes N° 567/95 "QUE APRUEBA EL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN" y la N° 2333/04 "QUE APRUEBA EL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES".

**Artículo 2º.-** Son finalidades de ésta Ley:

- a) La Gestión Integral de Bifenilos Policlorados (PCB).
- b) La implementación de programas de descontaminación o eliminación de equipos que contengan Bifenilos Policlorados (PCB).
- c) La prohibición de ingreso al país de Bifenilos Policlorados (PCB).
- d) La prohibición de producción y comercialización de Bifenilos Policlorados (PCB).

**Artículo 3º.-** A efectos de la presente Ley, se entiende por:

**1- Bifenilos Policlorados (PCB):** compuestos aromáticos formados de tal manera que los átomos de hidrógeno en la molécula bifenilo (2 anillos bencénicos unidos entre sí por un enlace único carbono-carbono) pueden ser substituidos por hasta 10 (diez) átomos de cloro.

**2- Descontaminación:** proceso de tratamiento que elimina o reduce la concentración de Bifenilos Policlorados (PCB), a valores menores de 50 ppm o 100 µg/100 cm<sup>2</sup> en equipos, materiales y residuos con la finalidad de que durante su manejo se reduzca el riesgo de contaminación para la salud y el medio ambiente.

**3- Eliminación:** cambio en la estructura química de los Bifenilos Policlorados (PCB), con la cual dejan de ser Bifenilos o su concentración final es menor de 50 ppm o 100 µg/100 cm<sup>2</sup>.

**4- Gestión Integral de Bifenilos Policlorados (PCB):** el conjunto de operaciones que incluyen su uso, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, transporte y disposición final.

**5- Poseedor:** persona física o jurídica que esté en posesión de Bifenilos Policlorados (PCB), equipos Bifenilos Policlorados (PCB), equipo eléctrico Bifenilos Policlorados (PCB), equipo contaminado Bifenilos Policlorados (PCB), y residuos sólidos o líquidos que los contengan.



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 4°.-** La Secretaría del Ambiente (SEAM) es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la prohibición de la producción, comercialización y del ingreso al país de Bifenilos Policlorados (PCB), la eliminación de Bifenilos Policlorados (PCB) usados y la descontaminación o eliminación de los Bifenilos Policlorados (PCB), y equipos que contengan Bifenilos Policlorados (PCB), dentro de los plazos estipulados en la presente Ley.

**Artículo 5°.-** Queda prohibida la importación y el ingreso a todo el territorio de la Nación de Bifenilos Policlorados (PCB), y equipos que contengan Bifenilos Policlorados (PCB).

**Artículo 6°.-** Créase el Registro Nacional de Poseedores de Bifenilos Policlorados, que será administrado por la Secretaría del Ambiente (SEAM). El Ministerio de Industria y Comercio (MIC), colaborará con la Autoridad de Aplicación para el registro.

El plazo para la inscripción en el registro será de 180 (ciento ochenta) días hábiles a partir de la promulgación de la Ley.

La información requerida por la Autoridad de Aplicación para su inscripción en el Registro Nacional tendrá carácter de declaración jurada.

**Artículo 7°.-** Toda persona física o jurídica que realice actividades o servicios que impliquen el uso de los Bifenilos Policlorados (PCB), debe contratar un seguro de responsabilidad civil, caución, fianza bancaria, constituir un autoseguro, un fondo de reparación u otra garantía equivalente según lo determine la reglamentación, para asegurar la recomposición de los posibles daños ambientales y dar cobertura a los riesgos a la salud de la población que su actividad pudiera causar.

**Artículo 8°.-** La Autoridad de Aplicación debe realizar cuanto sigue:

a) Formular e implementar un Plan Nacional de Gestión y Eliminación de Bifenilos Policlorados, que deberá realizar junto con las autoridades locales.

b) Dictar las normas de seguridad relativas al uso, manipulación, almacenamiento y eliminación de Bifenilos Policlorados (PCB), y controlar el cumplimiento de las mismas.

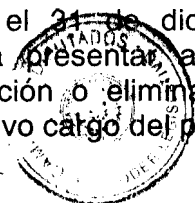
c) Realizar estudios de riesgo y auditorías ambientales en caso de eventos de contaminación ambiental a cuyo conocimiento haya llegado por su pública repercusión o por denuncias de particulares.

d) Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la realización de estudios epidemiológicos para prevenir y detectar daños en la salud de la población en la posible zona afectada.

e) Promover el uso de sustitutos de los Bifenilos Policlorados (PCB), y realizar una amplia campaña de divulgación ante la opinión pública sobre los daños que ocasionan la incorrecta eliminación de los mismos, y las medidas aconsejables para la reparación de los recursos naturales y la conservación del ambiente.

f) Asesorar y apoyar a las autoridades locales en los programas de fiscalización y control de la gestión de los Bifenilos Policlorados (PCB).

**Artículo 9°.-** Hasta el 24 de diciembre de 2018 todo poseedor de Bifenilos Policlorados (PCB), deberá presentar ante la Secretaría del Ambiente (SEAM), un programa de descontaminación o eliminación de los equipos que contengan Bifenilos Policlorados (PCB), a exclusivo cargo del poseedor.





*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 10.-** Todo equipo que haya contenido Bifenilos Policlorados (PCB), y habiendo sido descontaminado siga en operación deberá contar con un rótulo donde en forma clara se lea "Equipo Descontaminado que ha contenido Bifenilos Policlorados (PCB)", el cual deberá ser otorgado por la Secretaría del Ambiente (SEAM).

**Artículo 11.-** Es obligación del poseedor de Bifenilos Policlorados (PCB), en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de la promulgación de la presente Ley presentar el Plan de Gestión Integral de Bifenilos Policlorados (PCB).

**Artículo 12.-** Ante el menor indicio de escapes, fugas o pérdidas de Bifenilos Policlorados (PCB), en cualquier equipo, instalación, sitios de depósitos o los relacionados a sitios contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), el Poseedor es responsable y debe implementar las medidas correctivas y preventivas para reparar el daño ocasionado.

**Artículo 13.-** Los muestreos y las determinaciones analíticas de Bifenilos Policlorados (PCB), en las diferentes matrices ambientales deben hacer los laboratorios acreditados por la Oficina Nacional de Acreditación (ONA).

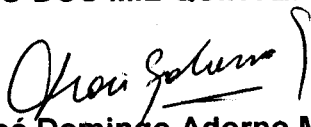
**Artículo 14.-** Cualquier incumplimiento a la presente Ley y sus normas reglamentarias, previo sumario, será sancionado por la Autoridad de Aplicación, con las siguientes sanciones que podrán ser acumulativas:

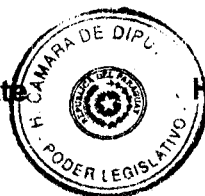
- a) Multa de hasta 10.000 (diez mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas, que podrá duplicarse en caso de reincidencia;
- b) Inhabilitación por tiempo determinado;
- c) Suspensión de actividades, y;
- d) Clausura del local.

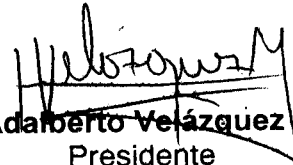
La aplicación de estas sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal imputable al infractor.

**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

  
**José Domingo Adorno Mazacotte**  
Secretario Parlamentario



  
**Hugo Adalberto Velázquez Moreno**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional  
Cámara de Diputados

Asunción, 10 de marzo del 2015

SEÑOR  
DIP.NAC. HUGO VELAZQUEZ MORENO  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asesoria	12 MAR 2015
Según Acta Nº	25 Sesión Ordinaria
Expediente Nº	33505

De nuestra mayor consideración:

Respetuosamente nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter al plenario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Proyecto de Ley: **"QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA GESTIÓN DE BIFENIL POLICLORADO (PCBS) Y APARATOS QUE LOS CONTENGAN"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Bifenil policlorado, conocido por el acrónimo de PCB es un grupo de compuestos químicos organoclorados industriales. Este es uno de los doce compuestos orgánicos persistentes incluidos en el Convenio de Estocolmo, también han sido incluidos en el Convenio de Basilea que regula el tránsito transfronterizo de residuos peligrosos.

El PCB es un líquido que sirve como refrigerante y aislante en los transformadores eléctricos, es un compuesto sintético. Se obtiene mediante un proceso de cloración del producto, lo que hacía del PCB un compuesto muy estable y de excelentes condiciones dieléctricas y baja absorción de humedad. Pero a partir de los años 70s se identifica como un compuesto sumamente tóxico, con una alta persistencia antes de su degradación en el ambiente, muy difícil de ser degradados por bacterias, con efectos acumulativos, ya que almacenan en los tejidos grasos de los animales, fijándose en la cadena alimenticia y pueden tener efectos hormonales. En la Antártida se han encontrado residuos de PCB en toda la cadena alimentaria, ballenas, tiburones, en aguas de ríos, como resultado de las negligentes prácticas de disposición.

Los PCB en el medio ambiente han sido motivo de preocupación a causa de su impacto ambiental potencial sobre la salud humana, en particular si se tiene en cuenta su elevado ritmo de crecimiento y desarrollo, son considerados elementos carcinógenos.

Paraguay es miembro del Convenio de Estocolmo, mediante ratificación por Ley 2.333 del 6 de enero de 2004. Este convenio establece que el uso de PCB



**Congreso Nacional  
Cámara de Diputados**

en equipos debe ser eliminado a más tardar en el año 2025. Así mismo establece la responsabilidad de las partes para lograr una gestión ambientalmente responsable de los desechos líquidos que contengan bifenilos policlorados y de los equipos contaminados por estos para el año 2028. Según el convenio, se considera un equipo contaminado con PCBs cuando tiene un contenido superior al 0,005% (50ppm).

En Paraguay el PBCs son componentes de la mayoría de los equipo eléctricos de distribución, estos en un 90% son propiedad de la ANDE, no existe normativa en Paraguay que regule la eliminación de este componente altamente toxico y nocivo para la cadena alimenticia y la salud humana.

Ante lo expuesto más arriba, presentamos el siguiente proyecto de ley de manera a dar cumplimiento a lo establecido por la Convención de Estocolmo en lo relacionado a la prohibición de ingreso de nuevos equipos que contengan PCBs, el manejo adecuado de los residuos líquidos y la descontaminación de los equipos.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.

  
Oscar Luis Tuma (h)  
Diputado Nacional

$\frac{b}{b}$